

ANEXO I
REGLAMENTO
DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR
(Hotel “A”:S/C)

De las Condiciones Generales

ARTÍCULO 1º: La presente reglamentación regula a aquellos establecimientos ubicados en localidades con escasa oferta de alojamientos turísticos y que por su estructura edilicia quedan excluidos de las reglamentaciones de alojamientos turísticos hoteleros y extrahoteleros vigentes.-

ARTÍCULO 2º: Se denomina Alojamientos Turísticos **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”:S/C)** a aquellos establecimientos con estructuras edilicias variadas y que presten el servicio de alojamiento al público, percibiendo una tarifa por dicha prestación, la que comprenderá un período de tiempo no inferior a una pernoctación.-

ARTÍCULO 3º: Sólo se incorporarán a la oferta de Alojamientos Turísticos **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”:S/C)** los edificios existentes en localidades que al momento de la publicación de la presente Reglamentación, se encuentren prestando el servicio de alojamiento de manera informal.-

ARTÍCULO 4º: La Secretaria de Turismo Provincial tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las edificaciones existentes, el registro, la habilitación, la regulación e inspección de los establecimientos prestadores del servicio de alojamiento en establecimientos turísticos **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”:S/C)**, como también, la tramitación de las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias objeto de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 5º: La habilitación de Alojamientos Turísticos **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”:S/C)** tendrá carácter obligatorio para aquellos establecimientos que a la fecha de la publicación de la presente normativa se encuentren ofreciendo servicios de alojamiento. Los nuevos proyectos de alojamientos turísticos no podrán considerarse bajo el presente reglamento.-

ARTÍCULO 6º: Los alojamientos con las características edilicias antes mencionadas serán inscriptos en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos.-

De los Términos

ARTÍCULO 7º: A los efectos de la presente norma se consideran los siguientes conceptos, a saber:

1. Titular del establecimiento: toda persona física o jurídica que explota, con o sin fines de lucro, por cuenta propia un negocio sujeto a las disposiciones de la

la presente Reglamentación, en carácter de propietario, arrendatario, concesionario o cualquier otro título legítimo.

2. Unidad Habitacional: constituyen unidades de alojamiento con entrada independiente compuestas por un ambiente para dormir y un baño privado y/o compartido.

De los Requisitos

ARTÍCULO 8°: Requisitos mínimos

1. Buen estado de conservación del establecimiento
2. Equipamiento interno en buen estado de conservación
3. Calefacción
4. Botiquín de primeros auxilios
5. Adecuada higiene interior y exterior
6. Energía eléctrica
7. Agua potable para ingestión, agua de red
8. Sistema de prevención de incendios
9. Las dimensiones serán:
 - a) Tener una capacidad mínima de SEIS (6) Plazas en TRES (3) habitaciones.
 - b) La superficie mínima de las habitaciones será de SEIS METROS CUADRADOS (6m²)
 - c) La superficie mínima de los baños será DOS METROS CUADRADOS (2m²)Ofrecer por plaza los siguientes elementos: Un (1) juego de sábanas, dos (2) frazadas, una (1) almohada, un (1) cubrecama, un (1) juego de toalla y toallón
10. El cambio de sábanas, Toallón y toallas se realizará:
 - a. Sábanas: como mínimo cada dos (2) días
 - b. Toallón y toallas: diario
11. El Equipamiento de las habitaciones deberá contar con:
 - a. Cama matrimonial, individual y/o cucheta
 - b. Mesa de luz por habitación
 - c. Lámpara de noche
 - d. Armario, placard o Locker
 - e. Ventana al exterior
 - f. Persianas y/o Cortinas
12. Los Cuartos de Baños deberán contar con:
 - a. Ventilación natural o forzada
 - b. Agua caliente y fría
 - c. Lavabo
 - d. Inodoro
 - e. Bidet o sistema similar
 - f. Ducha fija y/o de mano
 - g. Tomacorriente
 - h. Espejo
 - i. Botiquín y/o repisa
 - j. Accesorios: Portarrollos, toallero, perchas, jabonera, cesto de basura
 - k. Las paredes con revestimiento adecuado.
 - l. Suministro de jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza. Suministro de papel higiénico.
13. El servicio de desayuno es obligatorio y preferentemente elaborado con productos típicos y/o artesanales. El horario del servicio de desayuno deberá ser

comunicado al pasajero durante el ingreso al establecimiento.

14. Para aquel establecimiento que no posee un ambiente destinado a Salón Desayunador, el servicio de desayuno podrá ser ofrecido:

a. En la unidad habitacional

b. En una confitería o salón para tal fin, constatado mediante la presentación de la copia del Contrato firmado por los titulares

15. Para aquel establecimiento que cuenta con un ambiente destinado a Salón Desayunador, el mismo deberá poseer una superficie total equivalente a la suma de 0,40 m². por plaza ofrecida y deberá estar equipado con mesa y cantidad de sillas acorde a la capacidad de plazas habilitadas por la Secretaria de Turismo Provincial.-

ARTÍCULO 9º: El Titular del establecimiento y/o responsable, deberá declarar a la Secretaria de Turismo Provincial el domicilio donde funcionará la administración y/o recepción, la que podrá o no estar ubicada en el predio.-

ARTÍCULO 10º: Todo establecimiento que ofrezca servicios de comida y que elabore conservas tanto para consumo como para venta, deberá cumplir con los controles Bromatológicos que realicen los órganos municipales.-

De la Habilitación

ARTÍCULO 11º: Las personas físicas o jurídicas interesadas en habilitar su establecimiento como Alojamiento Turístico **HOTEL "A" SIN CATEGORIZAR (Hotel "A":S/C)**, elevarán a la Secretaria de Turismo Provincial la siguiente documentación en carácter de declaración jurada:

a. Nota de solicitud de habilitación del establecimiento para uso turístico, incluyendo la propuesta de la denominación del mismo, ante la Secretaria de Turismo Provincial por parte del Titular.

b. Nombre del Titular y su domicilio real o legal, en caso de ser una persona de existencia jurídica deberá adjuntar copia del Contrato Social.

c. Copia autenticada del título de propiedad del inmueble, documentación que acredite la tenencia de la propiedad o copia de Contrato de alquiler.

d. Memoria descriptiva firmada por el titular del establecimiento.

e. Esquema de ubicación de dispositivos contra incendios.

f, Tarifas para su homologación.

g. Libro de pasajeros.

h. Libro de reclamos.

i. Acompañar folletería que exhibirá el alojamiento.

ARTÍCULO 12º: La Secretaria de Turismo Provincial, a través del Departamento de Fiscalización, evaluará la documentación presentada por el interesado y emitirá un informe técnico que especificará las observaciones realizadas al edificio. De encuadrar, la Secretaria de Turismo Provincial procederá a inscribir al establecimiento en el correspondiente Registro Provincial de Alojamientos Turísticos **HOTEL "A" SIN CATEGORIZAR (Hotel "A":S/C)**.

ARTÍCULO 13º: La Secretaria de Turismo Provincial tendrá la facultad de otorgar

plazos para la presentación de alguno de los ítems solicitados en el artículo 11, previa evaluación del contexto en que se encuentra localizado el establecimiento.-

De las Tarifas

ARTÍCULO 14º: El precio del servicio en un Alojamiento Turístico **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”:S/C)** se referirá a pernoctes o jornadas. El horario de salida será determinado por el titular del establecimiento y obligatoriamente se encontrara exhibido para comunicación del pasajero.-

ARTÍCULO 15º: Las tarifas de los servicios ofrecidos en un Alojamiento Turístico **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”:S/C)** deberán ser homologadas por la Secretaria de Turismo Provincial.-

ARTÍCULO 16º: El Titular del establecimiento de Alojamiento Turístico **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”:S/C)** deberá llevar la facturación acorde a las normas vigentes en la materia, especificando claramente los servicios prestados. La obligación del huésped de abonar los servicios prestados por el Alojamiento Turístico **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”:S/C)** se regirá por la tarifa diaria comunicada. El pago podrá ser requerido por adelantado o vencido según la modalidad adoptada por el establecimiento. El establecimiento está facultado para suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los pasajeros, cualquiera sea el período impago.-

ARTÍCULO 17º: El Titular del establecimiento tendrá derecho a exigir el pago de una indemnización por cualquier daño o extravío causado por el pasajero en el mobiliario, equipamiento e instalaciones del establecimiento. El monto de la indemnización deberá establecerse sobre la base de la naturaleza y magnitud del perjuicio ocasionado y deberá ser acordado entre las partes.-

De las Obligaciones y Derechos de los establecimientos habilitados

ARTÍCULO 18º: El Titular del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo del pasajero frente a cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el pasajero se niegue a abonar su cuenta en la fecha establecida.
2. Cuando su conducta no se ajuste a la moral, buenas costumbres, a lo que establece este Reglamento en forma probada y/o a las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista del pasajero.
3. Cuando expire el plazo convenido de antemano entre el pasajero y el Titular del establecimiento para que el primero abandone el establecimiento.

ARTÍCULO 19º: El retiro por parte del pasajero sin cumplir la totalidad del compromiso de reserva que adquiriera, da derecho al establecimiento al cobro en carácter de indemnización, de los días que resten hasta un máximo de tres (3) días de estadía.-

ARTÍCULO 20º: Los establecimientos de Alojamientos Turísticos **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”:S/C)** están obligados a:

1 Comprobar y registrar debidamente la identidad de los pasajeros y suministrar a la Autoridad Policial y a la Secretaria de Turismo Provincial los datos que le sean requeridos. A tal efecto se deberá llevar un control de las entradas y salidas de huéspedes en el Libro de Pasajeros (foliado y rubricado por la Secretaria de Turismo), que deberá firmar el huésped previa presentación de algún documento que acredite su identidad.

2 Exhibir en un lugar visible un libro autorizado por el la Secretaria de Turismo Provincial, para quejas, reclamos y/o sugerencias de sus huéspedes foliado y rubricado. La existencia de dicho libro se comunicará en forma destacada a cada huésped.

3 Exhibir las tarifas comunicadas a la Secretaria de Turismo Provincial.

ARTÍCULO 21º: Los Titulares de establecimientos de Alojamientos Turísticos **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”):S/C)** están obligados a permitir el ingreso debidamente acreditado, de los inspectores de la Secretaria de Turismo Provincial.-

ARTÍCULO 22º: En todos los Alojamientos Turísticos **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”):S/C)** será obligatoria la exhibición junto a la entrada principal de una Placa Identificatoria, la cual será entregada por la Secretaria de Turismo Provincial.-

ARTÍCULO 23º: Ningún Alojamiento Turístico **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”):S/C)** podrá tener una denominación similar a la de cualquier otro alojamiento habilitado o en etapa de evaluación, ubicado en el ámbito de esta Provincia.-

ARTÍCULO 24º: No se podrá disponer del cierre temporario o definitivo, transferencia o venta de los establecimientos sin comunicar con una antelación de sesenta (60) días, como mínimo a la Secretaria de Turismo Provincial.

ARTÍCULO 25º: Toda modificación que se pretenda realizar por parte del Titular del establecimiento, deberá ser notificada a la Secretaria de Turismo Provincial para su respectiva evaluación previa al inicio de la nueva obra. De modificar servicios deberán ser comunicados por escrito dentro de los treinta (30) días de su incorporación. Se deberá remitir copia de los planos e informes de las mejoras y/o modificaciones introducidas en los servicios.-

ARTÍCULO 26º: Los prestadores de servicios de Alojamientos Turísticos **HOTEL “A” SIN CATEGORIZAR (Hotel “A”):S/C)**, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Figurar en toda publicación donde se difunda la oferta turística provincial habilitada por la Secretaria de Turismo Provincial.
- b. Acogerse a cualquier beneficio fiscal impositivo que pudiera implementarse como estímulo de la actividad turística.
- c. Participar de los cursos de capacitación que organice la Secretaria de Turismo Provincial.

De las Infracciones

ARTÍCULO 27°: La Secretaria de Turismo Provincial tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28°: Se considerarán infracciones, a los efectos de la presente Reglamentación las siguientes situaciones:

1. Prestación de servicio de alojamientos, sin la previa habilitación.
2. La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados.
3. La falta de colocación de la Placa Identificatoria, otorgada por la Secretaria de Turismo Provincial.
4. La no disponibilidad y/o falta de actualización del Libro de Pasajeros y/o Libro de Reclamos y/o sugerencias.
5. Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, efectuadas sin previo aviso y aprobación de la Secretaria de Turismo Provincial, siempre y cuando dichas modificaciones implicaran una reducción en la calidad del servicio prestado.
6. El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso a la Secretaria de Turismo Provincial.
7. La puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediare aviso fehaciente a la Secretaria de Turismo Provincial .
8. La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio.
9. Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otro modo de mal trato o desconsideración hacia el pasajero, demostrado:
 - a. Mediante el registro de cuatro o más asientos en el Libro de Reclamos y/o Sugerencias en un lapso de dos temporadas consecutivas.
 - b. Con dos o más denuncias efectuadas por ante la Secretaria de Turismo Provincial en un lapso de dos temporadas consecutivas.
10. La exhibición de folletería, publicidad y papelería en general de una modalidad distinta a la homologada por la Secretaria de Turismo Provincial.
11. La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas comunicadas a la Secretaria de Turismo Provincial.
12. La no autorización de la entrada de los inspectores de la Secretaria de Turismo Provincial debidamente acreditados, por parte del Titular del establecimiento.

ARTÍCULO 29°: Las sanciones a esta reglamentación revestirán el carácter de:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación.
4. Clausura.

ARTÍCULO 30°: Toda vez que un Alojamiento Turístico **HOTEL "A" SIN CATEGORIZAR (Hotel "A":S/C)** incurriera en alguna falta deberá labrarse un Acta circunstanciada de todo lo verificado que brinde prueba o testimonio de la infracción que se imputa, firmada por el Titular o responsable del establecimiento.

ARTÍCULO 31°: A los efectos de la graduación de las sanciones expresadas en el Artículo 29° se deberán considerar los siguientes elementos de juicio:

- a. Naturaleza y circunstancias del incumplimiento.
- b. Antecedentes del infractor.
- c. Perjuicios ocasionados por la falta cometida y al prestigio del turismo institucional de la Provincia.

ARTÍCULO 32°: Las sanciones de Inhabilitación y Clausura podrán aplicarse como principal o complementaria de la sanción de multa.

ARTÍCULO 33°: Las multas oscilarán entre cinco (5) y cincuenta (50) veces la tarifa diaria que abonen los pasajeros por unidad habitacional, vigente al momento de aplicarse la sanción.

ARTÍCULO 34°: Régimen Sancionatorio:

1-La falta de prestación del servicio de alojamiento sin la previa habilitación, corresponde la sanción de clausura previa intimación de cierre.

2-La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos establecidos en la presente reglamentación corresponde: Apercibimiento; la reiteración: Multa equivalente a un mínimo de dos (2) tarifas diarias por unidad habitacional hasta su clausura.

3-La falta de colocación de la Placa Identificatoria, otorgada por la Secretaria de Turismo Provincial, corresponde: Apercibimiento; la reiteración: Multa equivalente a un mínimo de dos (2) tarifas diarias por unidad de habitacional hasta su Clausura.

4-La no disponibilidad y/o su falta de actualización del Libro de Pasajeros y/o Libro de Reclamos y/o sugerencias corresponde: Apercibimiento; la reiteración: Multa equivalente a un mínimo de dos (2) tarifas diarias por unidad de habitacional hasta Clausura.

5-Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, sin previo aviso, ni aprobación de la Secretaria de Turismo Provincial, siempre y cuando dichas modificaciones implicaran una reducción en la calidad del servicio prestado: Multa equivalente a un mínimo de dos (2) tarifas diarias por unidad habitacional hasta Clausura.

6-El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso a la Secretaria de Turismo Provincial corresponde: Multa equivalente a un mínimo de dos (2) tarifas diarias por unidad habitacional hasta Clausura.

7-Puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediare aviso fehaciente a la Secretaria de Turismo Provincial corresponde: Multa equivalente a un mínimo de dos (2) tarifas diarias por unidad habitacional hasta Clausura.

8-La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio al pasajero: Corresponde Apercibimiento su reiteración: Multa equivalente a un mínimo de cuatro (4) tarifas diarias por unidad habitacional hasta clausura.

9-Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otra forma de maltrato hacia el huésped corresponde la sanción de Apercibimiento. su reiteración: Multa equivalente a un mínimo de cinco (5) tarifas diarias por unidad habitacional hasta Clausura.

10-La exhibición de folletería, publicidad y papelería en general de una modalidad

distinta a la que fuera homologada por la Secretaria de Turismo Provincial, corresponde Multa equivalente a un mínimo de dos (2) tarifas diarias por unidad habitacional hasta Clausura.

11-La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas comunicadas a la Secretaria de Turismo Provincial, corresponde apercibimiento, su reiteración - Multa equivalente a un mínimo de dos (2) tarifas diarias por unidad habitacional hasta Clausura.

12-La no autorización de la entrada de los inspectores de la Secretaria de Turismo Provincial debidamente acreditados, por parte del propietario del establecimiento corresponde Multa equivalente a un mínimo de cinco (5) tarifas diarias por unidad habitacional hasta Clausura.

ARTÍCULO 35°: La presente reglamentación tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.